

to que no existe, y que pudiera concebirse de distinta manera por cada diputado. Evidentemente el artículo constitucional se refiere á una cuenta de concentraciones, para motivar los nuevos impuestos, y no para cerciorarse de la inversion y glosa, porque eso no es para este Cuerpo, sino para una oficina especial dependiente de él.

En la mayor parte de las naciones europeas, se sigue el sistema gubernativo francés; es decir, una parte, directiva, propiamente hablando; una administrativa, la otra que asume funciones judiciales con accion directa sobre los causantes morosos.

Este sistema era conocido del Sr. Esteva, persona mas ilustrada de lo que comunmente se cree; pero las instituciones centrales le obligaron, no á crear lo que él hubiera querido, sino á armonizar la administracion que estaba como desencadenada y discordante, y á este fin se dirige la ley de 2 de Mayo de 1836, que suplico al Sr. Zamacona lea con atencion.

La falta capital de nuestro sistema de presupuostos y contabilidad, es que no hay un lapso de tiempo despues de usado un ejercicio, para perfeccionar la cuenta y presentarla á las Cámaras. Así se practica en todas partes.

Nosotros, por la falta indicada hacemos dos cuentas; mejor dicho, queremos confundir las regulaciones legislativas con las operaciones de glosa, siendo así que las primeras deben resolverse en los presupuestos, y las segunda sen las responsabilidades de los funcionarios.

Las funciones que estamos queriendo ejercer son de glosa, y esto no es posible en medio de discusiones tempestuosas; para eso se sustituyó la Contaduría mayor con la comision inspectora, su ley *ad hoc* y sus relaciones perfectamente establecidas con la Cámara.

La anterior comision de presupuestos á que perteneció el Sr. Zamacona, se persuadió de cuanto llevo expuesto, y manifestó

á la Cámara cuántos eran los inconvenientes con que se tenia que luchar, para establecer de una manera expeditiva la contabilidad pública. Se hizo entonces mencion de lo vicioso de nuestro sistema, se manifestó la confusion que resultaba de que en la Tesorería general se llevase la cuenta bajo bases diversas del Ministerio: pero entonces como ahora, nos encontramos con que no sabemos á qué regla atenernos, si á la de 61 ó á la de 67, ó si á las dos á la vez, escogiendo discrecionalmente; y mientras mas avanzaba la discucion, mas se embrollaba y nos embrollaba la comision, por no reconocer paladinamente los principios.

Entonces, cuando la comision proclamaba rectitud, inflexibilidad, y yo no sé cuántas tremendas palabras, se encontró con las autorizaciones al Ministerio de Guerra; con las facultades extraordinarias, se envainaron los aceros, y ya sabemos el resultado de todo.

Por lo expuesto verá el orador que me ha antecedido en el uso de la palabra, que en el Ministro de Hacienda podrá haber mas ó menos destreza, mas ó menos aptitud ó capacidad para formar la cuenta; pero no hay responsabilidad alguna, no la hay, y que mucho se disculpan los otros cargos, con lo que antes habia manifestado la comision integérrima á que perteneció el Sr. Zamacona.

Por otra parte, la Tesorería ha manifestado que no tiene los comprobantes suficientes, y el Ministerio asegura que la cuenta que él presentó es la exacta.

¿Dice el artículo 69 que demos á una mas crédito que á otra? ¿El Ejecutivo es la Tesorería general? ¿El responsable es el Tesorero? ¿Con quién nos debemos entender nosotros, si no es con el Ministro?

El Sr. Romero se habrá excedido ó no en sus facultades, ¿pero este es un juicio?

¿Con qué derecho nosotros forzamos al Ministro para que nos

dé bajo su responsabilidad una cuenta que no considera exacta?

Yo no opino por el modo con que se presenta la cuenta; no opinan muchos diputados; pero esto no es una infracción constitucional; dirá mucho si se quiere contra su capacidad; ¿pero estamos tratando aquí de calificar su talento?

En resúmen, habiéndonos presentado el Ministro su cuenta, ha cumplido con el precepto constitucional. ¿Ha infringido las leyes?

Si hay algun diputado que tal crea, acúselo, y si no tiene disculpa, castíguesele.

Pero no existiendo ley *sobre el modo* de presentarla, la ley no ha podido infringirla el Ministro. Si se lamenta la falta de esa ley, la culpa es nuestra, y nada mas ilógico ni mas injusto, que querer que expie el Ministro faltas de que nosotros, y solo nosotros somos responsables.

### EL MISMO ORADOR

*En la sesion celebrada el 3 de Noviembre de 1873, pronunció el siguiente discurso sobre facultades extraordinarias.*

Alentado por la benevolencia que ha tenido la comision de hacer la division de este artículo, voy á exponer mis escrúpulos sobre esta segunda parte, porque precisamente me parece la mas peligrosa de todas estas. Sobre esta es á la que se han dirigido mas eficazmente los certeros tiros del C. Fernandez y porque es la que por desgracia no ha ocupado la atencion del C. Diaz Gonzalez en su luminosa peroracion que acabamos de escuchar. Se trata del punto mas delicado que se pueda pre-

sentar en cuanto á la discusion de las facultades del Senado; de un punto no previsto en la Constitucion; un punto que no tiene antecedente en ella, y un punto que puede comprometer, no la existencia del Senado, no la existencia popular, sino la existencia de la soberanía de los Estados.

Estudiando con alguna atención la Constitucion que nos rige, se nota de luego á luego el vacío de que cuando los Estados se perturban en su seno por causa de conflictos ó por luchas parciales de los poderes del Estado; en una palabra, por revoluciones intestinas que no tienen aplicacion de ninguna especie. Este vacío es de tal manera sensible, que algunas veces la arbitrariedad se ha aplicado y otras veces no; en una palabra, se ha hecho sentir, pero funesta siempre, la intervencion del poder central en el órden íntimo de los Estados. Digo, señor, que es sensible que no haya habido tradicion, porque en los Estados-Unidos, sea por la fuerza del poder electoral, sea por las mismas luchas que tuvo primero la Confederacion y despues la preponderancia que fueron tomando los demas Estados, de todas maneras se confió extraordinariamente en el buen juicio de los Estados; en las atribuciones que ya se le habian concedido al Senado, y el papel que desempeñaba el poder ejecutivo, reflejo fiel de entidades poderosas, aplicacion perfecta de la voluntad popular en una parte y en la otra de la Federacion. Así es que quedó un vacío; pero este vacío se resolvió segun las reglas del derecho constitucional.

Habia un conflicto, los poderes se chocaban entre sí y no habia apelacion del poder supremo; pero sin embargo, se consideraban á todos los poderes comprometidos. Entonces señor, por la opinion que yo tengo acerca de esta cuestion, se decidia de varios modos; unas veces se decidia creyéndose comprometida la existencia misma del Pacto de la Federacion; otras veces se decidia por la conveniencia de las reglas del derecho interna-

cional; pero de todas maneras se quiso mejor que quedara flotante en los Estados-Unidos esta intervencion, que no fijarlo de una manera constante en su Constitucion, de modo que diera lugar á la arbitrariedad que pudiera ejercer el poder ejecutivo. Digo que, cuando la Constitucion se observa con detenimiento, más se nota esto; que no quiere la Federacion ser indiferente á los males que le resultan á los miembros de esta sociedad en una revuelta interna.

Hay uno de los artículos que garantiza la forma de gobierno republicano, representativo y popular; hay otro de los artículos que garantiza á los individuos la libertad que como hombres tienen y que tienen como ciudadanos; y de todas maneras, señor, en una revuelta se comprometen los intereses federales, se compromete la forma constitucional, se comprometen las garantías de todos y cada uno de los ciudadanos. Por esto, pues, parecia indicada, tanto en la Constitucion de los Estados-Unidos, como en la nuestra en que está copiada la parte correspondiente á las garantías individuales, y en que está copiada la forma de gobierno y aun la intervencion de que habla el art. 116 de la Constitucion, y sin embargo se vió que quedaba este vacío para que decidiera el Ejecutivo segun le pareciera conveniente.

¿Nosotros nos atenemos á que subsista esta voluntad de apreciacion particular de un Estado? ¿Es posible que nosotros permanezcamos de todo punto indiferentes cuando una parte de los Estados pueden comprometer la existencia misma de toda la Federacion? Una vez comprometida la paz pública en un Estado, ¿seria conveniente que nosotros volviéramos la espalda y que dijéramos: antes que comprometer la paz pública, dejemos que se despadece ese Estado? Y si esta paz pública afecta de hecho los intereses de la comunidad, ¿no tendria derecho esta comunidad para intervenir? Si en un Estado, por la revuelta interior, como he dicho antes, se paralizan todos

los giros, el Gobierno no cobra sus contribuciones, las industrias se paralizan, ¿no es un hecho que se violan las garantías individuales que otorga la Constitucion á todos y cada uno de los ciudadanos de la República? Nosotros, señor, de ninguna manera podiamos permanecer indiferentes, dejando que se destruyan.

Pero, señor, entre las privaciones y compromisos que puedan tener la autonomía y la independencia de un Estado, hay una dificultad de tal manera grave, que solo la puede resolver el patriotismo, el buen juicio y la ilustracion con que tratan los miembros de la Asamblea esta cuestion; con la imparcialidad con que nosotros camináramos en medio de las tinieblas.

Aun podemos encontrar un destello de luz que ilumine á la comision en este negocio.

Decia yo, señor, que una vez planteada la cuestion, era necesario decir, es conveniente, es importante, es vital resolver la cuestion que nos ocupa. Yo creo, señor, que si ha de intervenir alguno de los poderes por la naturaleza de ellos, por su genealogía, por sus funciones naturales, tiene que ser un poder que represente á la Federacion, y no seria conveniente que fuera el poder Ejecutivo, porque en este poder Ejecutivo no existen los elementos para representar á la Federacion, es el menos popular de todos los poderes, porque podia convertirse en tirano y quitar las libertades de los ciudadanos. ¿Seria conveniente que viniera el poder judicial? No, porque la apreciacion que tiene que hacerse en este caso es política, y para comprender esto, basta recordar la comparacion que hice el otro dia con una compañía de comercio. Tenemos que habia facultades que se derivan de una manera natural de la Federacion, y estas son todas aquellas que afectan el Pacto en su manera de ser federativo. Tenemos otras que son extrañas á estas, que pertenecen á las familias, y estas otras se deben recibir como arbitrarias, co-

mo juicio político, como contrato por la voluntad de los contratantes. Como juicio político, por sí entra á apreciaciones de la conveniencia y bajo el último aspecto, porque se marca entre los que afectan á la Federacion y á los que pueden ser comprometidos. Así, estamos de acuerdo en que el Senado sea el que intervenga en las decisiones de las cuestiones de los Estados. El debe ser por la naturaleza de las cosas, él debe ser por la conveniencia de la Nacion, por la interpretacion filosófica y política de las atribuciones que se les encomiendan. ¿Pero seria conveniente que sea de tal manera vago que no se fijen estas atribuciones? Entonces volvemos á la misma cuestion que en el principio, cuando discutimos el artículo que tuvo á bien redactar la comision. Si hacemos un cuadro sinóptico como el que hizo el C. Fernandez, y el que debe haber contribuido mucho para esclarecer esta discusion, vemos que hay muchas partes inútiles, que hay otra que dependeria de circunstancias imprevistas, y una que es la mas natural y de la que tenemos una triste experiencia, y esta una se divide en dos partes: cuando hay un conflicto entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado y cuando hay duplicidad de poderes que se disputan la legítima eleccion. Yo creo que fuera de estos dos casos, ningun otro podrá haber que no esté previsto. Podrá haber la indicacion que hizo el C. Fernandez sobre que el poder central se constituya en entidad revolucionaria; pero si se reflexiona en que si la eleccion se ha duplicado, ya de gobernador, ya de legislatura, y por decirlo así está disputado el poder para el primero de los casos, para la duplicidad del poder Ejecutivo, á mí me parece luminoso, á mí me parece conveniente esta susceptibilidad de los Estados, y la manera que proponia el C. Fernandez, de resolver las dificultades de la cuestion presente es una idea de buenos resultados. Por eso hemos sido tan cautos, tan escrupulosos al escoger la palabra declarar, en lugar

de la de dictar ó juzgar, porque queremos decir una cosa enteramente distinta.

Siempre que entremos á las apreciaciones de un Estado y á juzgar de una manera discreta, en este mismo momento están coartadas las facultades del Estado, está herida en lo mas vivo la soberanía y puede venir á caer debajo de la presion del Senado, y aunque esté la representacion de esta sociedad de sociedades de que he hablado, sin embargo, el Senado mismo al tratar de esta cuestion podria coartar las libertades, podria convertirse en un árbitro de la voluntad del pueblo, que es el primer fundamento de la democracia. Así es que, á mí me parece que en este punto lo que decia el C. Fernandez, de que el Senado sea el que reconozca las autoridades legítimas, tiene grandes conveniencias, primero, no se presenta en el sitio de la revuelta, no se presenta el Senado como una entidad nueva, como una intervencion extranjera, como extraño á ver cuál es la querrela doméstica y á poner su barrera de hierro, sino de una manera tranquila, de una manera fria, no discute, no juzga, sino que reconoce simplemente, y este reconocimiento provoca la resolucion expedita del Gobierno. Me parece esto de tal manera sagaz, de tal manera eficaz, que creo ver algo de la discusion entre Hamilton y Jéfferson en la cuestion del Senado.

Me parece que el pensamiento del C. Fernandez, por lo bueno se debe felicitar, porque respetando y acatando la voluntad de los pueblos, se vendria á ejercer una intervencion fraternal en nombre de la ley. Por eso en la primera parte habia este pensamiento. Era un consejo, pero un consejo que señalaba el arbitrio de la reconciliacion antes de entrar en el terreno de las armas, y por eso creo que en cuanto al primer punto el reconocimiento de las autoridades obvia toda clase de dificultades.

En cuanto al segundo punto, el del conflicto que pueda ve-

nir, yo creo que se debía agregar todavía esta circunstancia: que el conflicto que hubiera fuese de armas, que el conflicto hubiese ocasionado un rompimiento.

Se dice que esto es duro, pero que es mas duro exponernos á que torrentes de sangre veugan á caer sobre una disputa en que tal vez una de las dos partes no tenga razon; pero son de tal manera inviolables determinadas libertades, es de tal manera respetable la magestad de una soberanía y la independencia de un pueblo, que considero menos peligroso llegar hasta el rompimiento, que no intervenir antes de tiempo, que no tomar determinadas medidas en lugar de las libertades de determinada localidad. ¿Y esto cómo se consigue? Decia yo que el Senado en caso de un rompimiento por medio de las armas, se ciñera á poner paz en las localidades en que se hubiera alterado el órden público. Entonces de lo que serviría esto, seria de encadenar las manos fraticidas y dejar que imperara la razon y escuchar el acento de la ley, serviría de que los representantes de los Estados fueran previsivos desde ahora, para que en todo caso, en sus respectivos Estados no surgieran estos conflictos. Creo yo que no hay un gran inconveniente en que se fije la comision en estos dos puntos: no adolecen de vaguedad y son la recopilacion de todos.

No es necesario hacer una relacion de estos juntos, como la hizo el C. Fernandez. No se nos puede decir que se convierte en minuciosa la relacion que se haga de estos dos puntos. Si queda algun vacío, habrá tiempo para que reflexionemos sobre el modo de zanjar los males, pero sobre todo, acudiremos á la grande necesidad que se presenta. Se presenta el conflicto, se presenta la perturbacion interior, se presentan las garantías individuales muy comprometidas, se presentan conculcados los intereses todos de la sociedad, nosotros no podemos observar como he dicho ántes, las reglas del derecho internacional, no

podemos ser frios espectadores de lo que venga envolviéndonos en el caos de la revolucion.

No debemos someter al arbitrio del poder Ejecutivo, ni á la extrañeza del poder judicial decidir cuestiones, el Senado es el único que puede y debe decidir estos casos. El único mal de que adolece, en mi concepto, el dictámen de la comision, es el de que no especifica de una manera terminante la segunda parte del artículo que ahora combatimos.

Se ha hablado de que el Senado podia no prestar las garantías suficientes á la libertad; que su origen, que su reducido número de miembros, que la edad que se requiere para ser miembro de él, podian hacer que fuese un cuerpo embarazoso que se convirtiera en cómplice del Ejecutivo. Pero en primer lugar, la misma desnaturalizacion que se ha hecho del Senado, la poca edad que se requiere, la facilidad para ser miembro de él, todo esto lo convierte en poco peligroso para el pueblo. La simple direccion en una Cámara, quiere decir mucho el vaiven á que nosotros estamos expuestos, por la poca direccion de la Cámara, y la propension de las relaciones é intrigas que se ponen en juego, para conseguirse ejercer cierta influencia. Esto, en todos los congresos tiene que ser un obstáculo, para la independencia del cuerpo. Por poco que sean versadas las personas que compongan el Senado, se vé qué distinto carácter, qué tipo tan diverso tiene la entrada de un senador, con la entrada de un diputado, que con la promesa de que se protegerán las mejoras materiales como un puente ó un telégrafo, consigue ser electo, y todo esto, señor, es absolutamente peligroso por la consolidacion de las instituciones, todo esto sujeta á determinados vaivenes á la administracion, y la convierte en inconveniente; todo esto hace que falte el lastre á la nave del Estado, que camina en medio de los escollos sin tener rumbo, todo esto hace que el globo de la organizacion política no tenga una válvula y que

muchas veces se estrelle. Por esto yo suplico al Congreso rendidamente, que se sirva declarar sin lugar á votar esta segunda parte del artículo que está á discusion, si, como no lo espero, la comision no nos propone una redaccion mas conforme y que salve la soberanía de los Estados.

### OBSERVACIONES.

Tres discursos sobre tres diferentes materias he publicado de este orador con el objeto de que el lector pueda, formar juicio sobre estas piezas. En la primera, se ve al orador de sentimiento y de rica imaginacion; en su discurso no hay concierto, no hay unidad, la forma desaparece ante el ímpetu de su elocuente palabra, de sus brillantes cuadros y animadas descripciones, apasionado y vehemente, no se cuida de los preceptos del arte ni del efecto que produce en el auditorio su palabra, dominado por la idea, la presenta con el mismo fuego que la concibe y de aquí esos brillantes rasgos de elocuencia que se encuentran en sus discursos y ese *agradable desórden*, sólo propio de él.

**FIN DEL TOMO SEGUNDO.**

## INDICE DEL TOMO SEGUNDO.

	PÁGS.
CAPITULO I.	
Rasgos biográficos del Sr. Lic. D. Mariano Otero.....	5
Oracion cívica.....	8
Observaciones.....	20
CAPITULO II.	
Rasgos biográficos del Sr. D. Juan de D. Cañedo.....	21
Discurso.....	27
CAPITULO III.	
Rasgos biográficos del Sr. D. Francisco M. de Olaguibel.	42
Discurso.....	47
Observaciones.....	59